

ACUERDO No. 025/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

**QUE**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**QUE**, el artículo 226 ibídem preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*;

**QUE**, el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**QUE**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

**QUE**, el artículo 3 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil dispone que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica;

**QUE**, el literal a) del artículo 4 ibídem preceptúa que es atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil, elaborar y aprobar su presupuesto y sus reglamentos.

**QUE**, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: *“a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

**QUE**, artículo 99 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que*

uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se dispone la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 156, al Consejo Nacional de Aviación Civil le corresponderán las mismas competencias que tenía asignadas, con excepción de las que pasarán a ejercer el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Acuerdo No. 48, emitido el 26 de noviembre de 2003, y publicado en el Registro Oficial 246 de 08 de enero de 2004, el Consejo Nacional de Aviación Civil, acordó expedir el **“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS, DERECHOS DE UTILIZACIÓN Y SERVICIOS EN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y LOS QUE ESTUVIEREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN”** actualmente en vigencia;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, expidió el **“REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y ESPACIOS DE PROPIEDAD O BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO”**;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2018-1174-M de 13 de agosto de 2018, el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, recomendó al Consejo Nacional de Aviación Civil lo siguiente: *“(...) en concordancia al artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, derogue la Resolución (sic) Acuerdo 48, emitida el 26 de noviembre de 2003, y publicada en el Registro Oficial 246 de 08 de enero de 2004, en el que acordó expedir el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS, DERECHOS DE UTILIZACIÓN Y SERVICIOS EN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y LOS QUE ESTUVIEREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN”;* y así evitar una dualidad de cuerpos legales...”

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2018-1215-M de 20 de agosto de 2018, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentó su argumentación legal tendiente a que se derogue el Acuerdo No. 048/2013 de 26 de noviembre de 2003, mencionado precedentemente fundamentándose en las normas aplicables para el presente caso;

**QUE**, en sesión extraordinaria No. 005/2018 realizada el jueves 23 de agosto de 2018, como punto No. 2 del Orden del Día, se conoció el informe jurídico emitido a través del memorando Nro. DGAC-AE-2018-1215-M de 20 de agosto

de 2018, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, encaminado a derogar el *"Reglamento para el Otorgamiento de Arrendamientos, Derechos de Utilización y Servicios en los Bienes de Propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, y los que tuvieren bajo su administración"* emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 048/2003 de 26 de noviembre de 2003, luego del respectivo estudio, análisis de los fundamentos de hecho y de derecho y demás argumentación expuesta por el Director Jurídico en dicha sesión, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil acordó: **1)** Acoger el informe jurídico emitido a través del memorando Nro. DGAC-AE-2018-1215-M de 20 de agosto de 2018, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, encaminado a derogar el *"Reglamento para el Otorgamiento de Arrendamientos, Derechos de Utilización y Servicios en los Bienes de Propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, y los que tuvieren bajo su administración"* emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 048/2003 de 26 de noviembre de 2003, ya que este Reglamento, al no ser conforme y concordante con los preceptos de la Ley Orgánica y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública, en referencia al arrendamiento de bienes inmuebles se volvió inoperante y no útil, más aún desde el 2004 al 2011, se tenía la errada conceptualización que tasas y cánones era un sinónimo; sin embargo con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determinó exclusivamente que el arrendamiento de bienes inmuebles de instituciones públicas es un contrato y debe regirse por la normativa de contratación pública, por lo que el arrendamiento no es una tasa sino constituye un canon de arrendamiento. **2)** Se derogue el Reglamento para el Otorgamiento de Arrendamientos, Derechos de Utilización y Servicios en los Bienes de Propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 048/2003 de 26 de noviembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 08 de enero de 2004.

En uso de la atribución establecida en el literal h) del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, es atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil: *"A pedido de la Dirección General de Aviación Civil, aprobar la creación y regulación de tasas y derechos por servicios aeroportuarios, tasas y derechos por facilidades aeronáuticas y utilización de la infraestructura aeronáutica, de los aeropuertos que estén bajo operación y administración de la Dirección General de Aviación Civil..."*; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, tomando como principio general del derecho el vocablo proveniente del latín **"quae sunt quod praeteriit"** que significa las cosas se deshacen como se hacen.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Derogar el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS, DERECHOS DE UTILIZACIÓN Y SERVICIOS EN LOS**

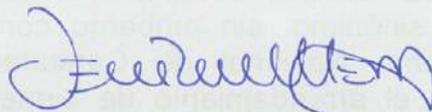
**BIENES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL Y LOS QUE ESTUVIEREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN**, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, el 26 de noviembre de 2003 y publicado en el Registro Oficial 246 de 08 de enero de 2004.

**ARTÍCULO 2.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de Comunicación Institucional para su publicación en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese con el presente Acuerdo No. 025/2018, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines pertinentes.

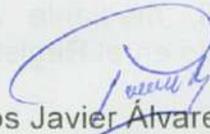
**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 17 SEP 2018



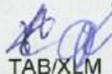
Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



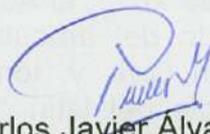
Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



TAB/XLM

En Quito, a 17 SEP 2018 **NOTIFIQUÉ** con el contenido del presente Acuerdo No. 025/2018, a la Dirección General de Aviación Civil, en esta ciudad de Quito para los fines pertinentes. **CERTIFICO:**



Sr. Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**